

Has. 1,130 m2. de extensión superficial, ubicado de acuerdo a la actual demarcación política, en el distrito y provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema de fecha 19 de Junio de 1897, se otorgó a favor del señor Angel Koell, el Certificado de Propiedad N° 18 sobre el predio rústico "Miraflores", con la extensión y ubicación antes señaladas;

Que, según se desprende de las Escrituras Públicas que obran a fs. 36 al 41, después de sucesivas Transferencias de Dominio, las extensiones de 1 Has. 2,081 m2. y 2 Has. 9,921 m2. del predio "Miraflores" pasaron a ser propiedad actual del "Club Deportivo Miraflores" y la Universidad Nacional "Daniel Alcides Carrión", respectivamente;

Que, por Resolución Directoral N° 0304-83-DR-XV-P de fecha 23 de agosto de 1983, ampliada por Resolución Directoral N° 0113-84-DR-XV-P de fecha 9 de Agosto de 1984, la Dirección de la Región Agraria XV-Pasco, ha declarado la Caducidad Parcial del Certificado de Propiedad del predio rústico, mencionado en el considerando precedente, en aplicación del inciso d) del Artículo 32° del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse ocupado por poseionarios de hecho; excluyendo previamente las extensiones de 1 Ha. 2,081 m2. de propiedad del Club Deportivo Miraflores y 2 Has. 9,921 m2. de la Universidad Nacional "Daniel Alcides Carrión", ocupados por achas Institucionales;

Que, la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 22 de octubre de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad Parcial del Certificado de Propiedad del predio rústico denominado "Miraflores" de 100 Hás. 1,130 m2. (Cien Hectáreas Mil Ciento Treinta Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicado de acuerdo a la actual demarcación política, en el distrito y provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, de los cuales revierte al dominio del Estado 95 Hás. 9,128 m2. (Noventicinco Hectáreas Nueve Mil Ciento Veintiocho Metros Cuadrados), excluyéndose 1 Ha. 2,081 m2. (Una Hectárea Dos Mil Ochenta y Nueve Metros Cu-

drados) de propiedad del Club Deportivo Miraflores, y 2 Has. 9,921 m2. (Dos Hectáreas Nueve Mil Novecientos Veintiún Metros Cuadrados) de propiedad de la Universidad Nacional "Daniel Alcides Carrión" por estar dedicado a sus propios fines.

Artículo 2°.— Declarar revertido al dominio del Estado, 95 Has. 9,128 m2. del predio rústico "Miraflores" con la ubicación señalada en el numeral anterior.

Artículo 3°.— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4°.— La Dirección de la Región Agraria XV-Pasco, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción del predio materia de la presente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de Pasco.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00044-85-AG/DRAAR**

Lima, 11 de febrero de 1985.

VISTO: El Expediente relativo a la declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "PALMIRA" de 379 Hás. 8.000 m2. de extensión superficial, ubicado en el distrito de Maquía, provincia de Requena, departamento de Loreto; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial de fecha 16 de setiembre de 1920, se otorgó a favor de doña Victoria Sandoval, el Título de Propiedad N° 2702 sobre el predio rústico "PALMIRA", con la extensión y ubicación antes señaladas;

Que, por Resolución Directoral N° 191-83-AG-RA-XXII-L de fecha 22 de julio de 1983, la Dirección de la Región Agraria XXII-Loreto, ha declarado la Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico mencionado en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32° incisos c) y d) del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse en parte abandonado por el propietario y en parte ocupado por poseionarios de hecho;

Que, la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 14 de setiembre de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "PALMIRA" de 379 Has. 8,000 m2. (Trescientos Setentinueve Hectáreas Ocho Mil Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicado en el distrito de Maquía, provincia de Requena, departamento de Loreto.

Artículo 2º.— Declarar revertido al dominio del Estado, el predio rústico "PALMIRA", con la extensión y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º.— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4º.— La Dirección de la Región Agraria XXII-Loreto, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales, y la subsecuente inscripción del predio materia de la presente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de la Jurisdicción.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO E INTEGRACION

**DAN POR CONCLUIDA FUNCIONES
DEL COMITE DE ADMINISTRACION
DEL PARADOR TURISTICO
DE OLLANTAYTAMBO**

**RESOLUCION SUPREMA
Nº 037-85 ICTI/TUR**

Lima, 14 de Febrero de 1985.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema Nº 158-78-ICTI-TUR-SE del 19 de octubre de 1978, se

creó el Comité de Administración del Parador Turístico de Ollantaytambo, aprobándose su Reglamento y autorizándose a la Dirección Ejecutiva del Plan COPESCO a suscribir un convenio para administración por el citado Comité;

Que, por Resolución Directoral DE-Nº 342-84 del 13 de diciembre de 1984, la Dirección Ejecutiva del Plan COPESCO rescindió el Convenio de fecha 29 de octubre de 1978 que tenía suscrito con el Comité de Administración del referido Parador, debiendo autorizarse al Procurador Público encargado de los asuntos del Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración para que inicié las acciones judiciales tendientes a la recuperación de bienes, instalaciones y otros faltantes encontrados en el inventario efectuado por la Dirección Ejecutiva del Plan COPESCO;

Con la opinión del Viceministro de Turismo y de la Dirección General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.— Dar por concluidas las funciones del Comité de Administración del Parador Turístico de Ollantaytambo, creado por Resolución Suprema Nº 158-78 ICTI-TUR-SE.

Artículo 2º.— Autorizar a la Dirección Ejecutiva del Plan COPESCO, a efectuar los estudios y adoptar las acciones necesarias tendientes a lograr un adecuado sistema de administración del indicado Parador Turístico, en el plazo máximo de 30 días.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura, Encargado de la Cartera de Industria, Comercio, Turismo e Integración.